



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00147 00
PROCESO:	VERBAL - R. C. E. -
DEMANDANTES:	DIANA PATRICIA SOTO SALCEDO Y OTROS
DEMANDADA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta oficina judicial de esta demanda verbal, Responsabilidad Civil Extracontractual, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores DIANA PATRICIA SOTO SALCEDO, DIEGO ANDRÉS, LUIS MIGUEL y ALBEIRO DAVID CASTILLO SOTO en contra de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., la cual, mediante proveído del 26 de abril del corriente año, se inadmitió para que se cumplieran los requisitos allí plasmados.

Cómo dentro del término establecido no se dio cumplimiento a las exigencias del Despacho para que procediera la admisión de la demanda, se rechazará la misma y no se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°) RECHAZAR esta demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores DIANA PATRICIA SOTO SALCEDO, DIEGO ANDRÉS, LUIS

MIGUEL y ALBEIRO DAVID CASTILLO SOTO en contra de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en la parte motiva.

2°) NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

3°) La Dra. TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y s.s. ídem, tiene personería para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

F.M.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e593a8ba65216a243c1c81c69768f1c608d758bc17b846066795a13f4dede50**

Documento generado en 06/05/2022 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>